

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

*145 años*



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO  
FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
JORGE EMILIO CASTRO  
FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2023.11.07 16:10:37  
-06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 8 de noviembre del 2023

AÑO CXLV

Nº 207

132 páginas



7 de Noviembre

Día Nacional de la Promulgación  
de la Constitución Política



Imprenta Nacional  
Costa Rica

nacional, siendo estos proyectos, aquellos cuyos beneficios sociales son mayores a los costos socio ambientales, tal y como acontece con el Proyecto denominado Construcción del edificio Laboratorio Nacional de Aguas.

XII.—Para tal efecto, el AyA, elaboró la evaluación económica-social del citado proyecto mediante el informe de Evaluación Económica sin número de fecha 30 de noviembre de 2022, misma que fue sometida a valoración por parte del Ministerio de Ambiente y Energía, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 3 de la Ley Forestal N° 7575, lo anterior, a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el AyA fue adecuado para la demostración de bienestar social y de conformidad con el criterio técnico sin número de fecha 30 de mayo de 2023 de la Economista Ambiental, se determinó que:

*“En conclusión, el estudio presentado muestra que existe un beneficio social positivo. Apoya y mejora los servicios del LNA que atiende necesidades a nivel nacional. Por tal motivo, el proyecto puede considerarse de conveniencia nacional”.*

XIII.—Que, debido a lo anterior, se requiere declarar la conveniencia nacional del citado proyecto, habida cuenta que se trata de una obra fundamental para la vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano y permitirá un crecimiento en los servicios que brinda a los mismos acueductos del AyA, ASADAS, Municipalidades y empresas privadas.

El AyA debe *“determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que se propongan para construir, reformar, ampliar, modificar obras de acueductos y alcantarillados; los cuales no se podrán ejecutar sin su aprobación”.* Con el fin de vigilar y controlar la calidad del agua, se crea el Laboratorio Nacional de Aguas por medio del Decreto Ejecutivo N° 26066-S en el año 1997 *“para la realización de estudios técnicos y análisis necesarios requeridos por el Ministerio de Salud, y para que le brinden a este Ministerio la asesoría técnica que requiera, conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 353 de la Ley General de Salud”.*

XIV.—Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MPMEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL  
DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN  
DEL EDIFICIO LABORATORIO NACIONAL DE AGUAS”  
A DESARROLLAR POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE  
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Artículo 1°—Se declara de Conveniencia Nacional el Proyecto de obra pública denominado: “Construcción del edificio Laboratorio Nacional de Aguas”, con todas sus obras complementarias, así como las labores asociadas, de prevención, mitigación, compensación y mantenimiento requeridas por el mismo, dentro del área del proyecto, las cuales serán realizadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, (en adelante el AyA) o las empresas a que éste contrate para su ejecución.

Artículo 2°—En virtud de esta declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto de obra pública denominado: “Construcción del edificio Laboratorio Nacional de Aguas”, y de conformidad con los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, se autoriza realizar la corta o eliminación de árboles que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque o en las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575 y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3°—La Administración Pública Central y Descentralizada, dentro de un marco de cooperación interinstitucional, contribuirá, de acuerdo con las potestades que la legislación les atribuye, en forma prioritaria y efectiva con la agilización real de trámites vinculados a los permisos y ejecución de obras vinculadas con el Proyecto.

Artículo 4°—Que el desarrollador está en la obligación de proceder bajo los parámetros que establece el último párrafo del artículo 19 de la Ley Forestal N° 7575, en el sentido de que la corta de árboles deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 5°—Como parte de la ejecución del Proyecto, el mismo destinará fondos para la formulación y ejecución de acciones que promuevan la compensación en forma directa e indirecta, por medio de alianzas con entes públicos o privados, sobre las cantidades diversas de árboles de especies nativas proporcional a los que requiera cortar para la construcción del Proyecto.

Artículo 6°—El AyA deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Plan de Gestión Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 7°—En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, se deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la entrega de dicho recurso, de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N° 7575, reformado por la Ley N° 9927 del 18 de diciembre de 2020.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—O.C. N° 23010400704.—Solicitud N° 028.—( D44200 – IN2023823257 ).

## DIRECTRIZ

N° 027 MIDEPLAN-MTSS-MOPT  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA A.I. DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONÓMICA Y LOS MINISTROS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS  
PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 20), así como el ordinal 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2), inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, la Ley de

Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre del 2018; la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N° 9738 del 18 de setiembre del 2019; el Reglamento para regular el Teletrabajo, Decreto Ejecutivo N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT del 20 de diciembre del 2019 y la Directriz para la Implementación del Teletrabajo como Modalidad Ordinaria, Directriz N° 002-MTSS-MIDEPLAN del 14 de junio de 2022.

*Considerando:*

I.—Que el teletrabajo es una modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones de la parte empleadora, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan. Esta modalidad de trabajo está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia, donde las partes empleadora y teletrabajadora definen sus objetivos y la forma en cómo se evalúan los resultados del trabajo.

II.—Que una de las ventajas principales de la modalidad del teletrabajo es que disminuye los problemas de congestión y de embotellamiento de tráfico que sufren las ciudades, así como el estrés de la persona trabajadora, dado que no se trasladaría de su domicilio al centro de trabajo y viceversa.

III.—Que el artículo 4 de la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N° 9738 del 18 de setiembre de 2019, publicada en el Alcance N° 211 a *La Gaceta* N° 184 del 30 de setiembre de 2019, establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el ente rector en materia de teletrabajo, y, por ende, formulará y dará seguimiento a la política pública para el fomento del teletrabajo, en coordinación con otras instituciones.

IV.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, establece que toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

V.—Que el 01 de enero de 2023, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dio inicio al proyecto de acceso sobre la ruta nacional uno denominado "*Parque Industrial H. T. Evolution*". Este proyecto de interés público busca la ampliación de la ruta nacional, la construcción de calles marginales a ambos lados y la construcción de un paso elevado paralelo a la ruta nacional, obras hidráulicas, de seguridad vial y demarcación.

VI.—Que mediante oficio DV1-2023-832 del 09 de octubre de 2023, suscrito por el Viceministerio de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se indica que, de conformidad con los datos suministrados por la Federación Occidental de Municipalidades, la zona del Occidente posee una población combinada entre todos los cantones de más de 300 mil habitantes, de los cuales al menos 50 mil personas viajan diariamente a la capital para trabajar y estudiar. Según los mismos datos, los tiempos de viajes en los casos más graves y con congestionamiento pueden ser incluso de 2 horas y 30 minutos para recorrer una distancia de apenas 56 km.

VII.—Que mediante oficio CCAR-2023-92 del 09 de octubre de 2023, el Inspector de la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido del Ministerio de Obras Públicas y

Transportes, se refiere a la afectación de las personas usuarias sobre la ruta nacional, e indica que por la naturaleza misma de las obras a realizar sobre dicha ruta y el tamaño del proyecto, es inevitable que las personas usuarias no sufran algún tipo de afectación, principalmente en el nivel de servicio de la vía ya que se ven obligadas a reducir la velocidad de circulación en el tramo intervenido. Asimismo, indica que las obras generan cambios en el comportamiento usual de los usuarios, los cuales reducen la velocidad más de lo necesario para poder observar las obras mientras transitan, comportamiento conocido como efecto mirón.

VIII.—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes certifica, conforme a la programación y el informe CCAR-2023-092 del 9 de octubre de 2023, que estima la conclusión del proyecto denominado "HT. EVOLUCIÓN" para el 7 de diciembre de 2023.

IX.—Que en relación con los otros proyectos que desarrollan respectivamente el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad en la zona de Occidente, mediante oficio DV1-2023-832 9 de octubre de 2023, suscrito por el Viceministerio de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se indica que la rehabilitación de la Ruta Nacional N° 153 tiene una fecha proyectada de finalización para el mes de marzo de 2024, y la colocación de un puente modular en la intersección con el aeropuerto en Ruta Nacional N° 1 tiene fecha proyectada de finalización también para el mes de marzo próximo. Por otro lado, el proyecto de rehabilitación de la Ruta Cantonal 02-01-001 (más conocida como radial el Coyol entre "la arrocera" en barrio San José y la rotonda del Coyol en Ruta Nacional N° 1) iniciará obras en los próximos días y se extenderán por 1 año. Con base en lo anterior, dicho Ministerio considera válido aplicar como medida urgente y excepcional la modalidad de trabajo a distancia para los habitantes del Occidente del país (específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarcerro, Poás, Alajuela y Grecia).

X.—Que mediante la Directriz para la Implementación del Teletrabajo como Modalidad Ordinaria, Directriz N° 002-MTSS-MIDEPLAN del 14 de junio de 2022, publicada en el Alcance N° 138 a *La Gaceta* N° 128 del 06 de julio de 2022, se instruye a los jefes de la Administración Pública Central y se insta a los jefes de la Administración Pública Descentralizada para que garanticen la implementación del teletrabajo como modalidad ordinaria, por cuanto se ha determinado que el teletrabajo es una práctica laboral que genera beneficios para las organizaciones, los trabajadores y los usuarios de los servicios, en aspectos como ahorros en costos laborales, disminución en tiempos de transporte, mejora en la calidad de vida de las personas teletrabajadoras y disminución en el tránsito vehicular, lo que en estos momentos resulta urgente para todas las personas trabajadoras que se desplazan a sus centros de trabajo desde la región Occidente del país (específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarcerro, Poás, Alajuela y Grecia). **Por tanto,**

Emiten la siguiente directriz, dirigida a los jefes de la Administración Pública Centralizada y la Administración Pública Descentralizada, denominada,

**INSTAURACIÓN DEL TELETRABAJO ANTE LA AFECTACIÓN POR EL DESARROLLO DE PROYECTOS VIALES EN OCCIDENTE**

Artículo 1°—Se insta a toda la Administración Pública Central y se invita a la Administración Pública Descentralizada, para que se considere como medida urgente y excepcional,

la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas funcionarias, en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde el Occidente del país (específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarco, Poás, Alajuela y Grecia).

Artículo 2°—En el cumplimiento u observancia de esta Directriz, se insta a los jefes de la Administración Pública Central y se invita a los jefes de la Administración Pública Descentralizada para que garanticen que la modalidad de teletrabajo no afecte la continuidad de los servicios públicos prestados en sus instituciones, de manera tal que se logren ajustar los planes de trabajo, bajo el parámetro principal de la no afectación del servicio que se brinda a las personas usuarias, tanto internas como externas, de la institución.

Artículo 3°—Se insta a los jefes de la Administración Pública Central y se invita a los jefes de la Administración Pública Descentralizada, para que, en coordinación con las respectivas jefaturas, tomen las disposiciones administrativas necesarias para dar seguimiento al trabajo que realizan las personas teletrabajadoras, mediante medidas de control que permitan acreditar las diferentes tareas que realizan durante su jornada laboral. Asimismo, que, en caso de algún incumplimiento, se tomen las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 4°—Se invita al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, las empresas públicas, los bancos estatales así como cualquier otra instancia estatal descentralizada y al sector privado, a implementar como medida urgente y excepcional, la aplicación de la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas trabajadoras, en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde el Occidente del país (específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarco, Poás, Alajuela y Grecia), debido a la afectación vial generada por los proyectos que desarrollan respectivamente el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad en esas localidades.

Artículo 5°—La presente Directriz rige a partir de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2024.

Dada en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra a.í. de Planificación Nacional y Política Económica, Natalia Díaz Quintana.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 4600073052.—Solicitud N° 017-2023.—( D027-IN2023823264 ).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 384-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

#### Considerando:

1°—Que el señor Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, estará viajando a Panamá, Ciudad Panamá para asistir a la XXIII Reunión del Foro de Ministras y Ministros

de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe del 25 al 27 de octubre de 2023 y a Emiratos Árabes Unidos, Abu Dhabi para asistir como Jefe de la Delegación en las negociaciones llevadas a cabo durante la PreCOP 28 de Cambio Climático del 27 de octubre de 2023 al 1 de noviembre de 2023.

2°—Que mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre 2023, se le comunica al señor Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, la autorización para que viaje a Panamá y Emiratos Árabes Unidos durante los días antes indicados.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Franz Tattenbach Capra, cédula de identidad número 1-0622-0325, Ministro de Ambiente y Energía, para que viaje a Panamá, Ciudad Panamá. El propósito del viaje es asistir a la XXIII Reunión del Foro de Ministras y Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe del miércoles 25 al 27 de octubre de 2023 y a Emiratos Árabes Unidos, Abu Dhabi para asistir como Jefe de la Delegación en las negociaciones llevadas a cabo durante la PreCOP 28 de Cambio Climático del 27 de octubre de 2023 al miércoles 1 de noviembre de 2023.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, alimentación, hospedaje; viáticos, transporte interno, gastos imprevistos (taxi, internet, lavado de ropa, llamadas telefónicas, entre otros), y el Seguro Viajero, serán financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) de los días del 25 de octubre de 2023 al 27 de octubre de 2023 y del 27 de octubre de 2023 hasta el 1 de noviembre de 2023 serán financiados por la Presidencia de la COP 28.

Si por fuerza mayor el rubro por concepto de imprevistos excede al 8% se presentarán las facturas, tiquetes o comprobantes de pago correspondientes junto con la liquidación de viáticos, a efectos de que sea reintegrado, según se estipula en los artículos 35, 41 y 42 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro del MINAE, se designa Ministro a.í. del MINAE, al señor Ronny Rodríguez Chaves, cédula de identidad número 5-259-084 nombramiento que rige a partir de las 6:00 p.m. del 25 de octubre de 2023 hasta el 1 de noviembre de 2023 a las 5:25 p.m.

Artículo 4°—De conformidad a lo señalado en la CIRCULAR LYD-3083/06/15-C, al regreso del viaje, en un plazo no mayor a ocho días naturales, deberá presentar el Informe Ejecutivo indicado en la citada circular, al señor Presidente en su calidad de Superior Inmediato, con las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y el país en general.

Artículo 5°—Rige a partir del miércoles 25 de octubre de 2023 a las 6:00 p.m. hasta el miércoles 1 de noviembre de 2023 a las 5:25 p.m.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C.N°4600072887.—Solicitud N° 01.—( IN2023823053 ).

N° 345-P.—1 de setiembre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso l) de la Constitución Política; 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública; 8 inciso b) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638